II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO
de 18 de enero de 1999
por la que se modifica el artículo 3 de la Decisión 98/198/CE

(1999/79/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme ([1]) y, en particular, su artículo 27,

Vistas las Decisiones anteriores 95/252/CE ([2]) y 98/198/CE ([3]),

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, con arreglo al apartado 1 del artículo 27 de la Directiva 77/388/CEE, el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro para que establezca o prorrogue medidas especiales de inaplicación de la citada Directiva, en orden a simplificar la recaudación del impuesto o a evitar determinados fraudes o evasiones fiscales;

Considerando que, mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 20 de julio de 1998, el Gobierno del Reino Unido solicitó autorización para prorrogar la medida de inaplicación que se le había concedido anteriormente mediante las Decisiones 95/252/CE y 98/198/CE;

Considerando que los demás Estados miembros fueron informados el 22 de septiembre de 1998 de la demanda presentada por el Reino Unido;

Considerando que dicha medida de inaplicación está encaminada, por una parte, a excluir del derecho a deducción del arrendatario el 50 % del impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicado a las operaciones de alquiler o arrendamiento financiero de un automóvil, cuando éste se utilice con fines privados, y, por otra, a no recaudar el IVA devengado por la utilización de dichos vehículos con fines privados;

Considerando que los elementos de derecho y de hecho que justificaron la autorización de una medida de inaplicación no han variado y siguen existiendo;

Considerando que el 17 de junio de 1998 la Comisión presentó una propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Sexta Directiva en lo que se refiere al régimen del derecho a la deducción del IVA ([4]);

Considerando que esta propuesta se propone lograr un acercamiento de las limitaciones del derecho a la deducción, a fin de reducir las disparidades en las normas aplicables en la Comunidad, en especial respecto a los gastos relativos a los automóviles de turismo;

Considerando que, por consiguiente, procede prorrogar el plazo de la autorización hasta la fecha de entrada en vigor de la citada Directiva, pero que la autorización expire a más tadar el 31 de diciembre del año 2000 si la Directiva no hubiera entrado en vigor en dicha fecha, lo que permitirá evaluar en aquel momento la oportunidad de la medida de inaplicación en el contexto del debate en el Consejo sobre dicha propuesta de Directiva;

([1]) DO L 145 de 13. 6. 1977, p. 1; Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 98/80/CE (DO L 281 de 17. 10. 1998, p. 31).
([2]) DO L 159 de 11. 7. 1995, p. 19.
([3]) DO L 76 de 13. 3. 1998, p. 31.
([4]) DO C 219 de 15. 7. 1998, p. 16.

Considerando que la medida de inaplicación no afectará a los recursos propios de las Comunidades Europeas en concepto de impuesto sobre el valor añadido,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 3 de la Decisión 98/198/CE se sustituirá por el texto siguiente:

«*Artículo 3*

La presente autorización expirará el día en que entren en vigor las normas comunitarias que determinen los gastos que no causarán derecho a la deducción del impuesto sobre el valor añadido, de conformidad con el párrafo primero del apartado 6 del artículo 17 de la Directiva 77/388/CEE, y en todo caso a más tadar el 31 de diciembre de 2000.».

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1999.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Hecho en Bruselas, el 18 de enero de 1999.

Por el Consejo

El Presidente

O. LAFONTAINE